

GACETA OFICIAL



AÑO XXII

PANAMÁ, 30 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4605

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sar. N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 63, de 23 de Marzo de 1925.....	15227
Resolución número 64, de 24 de Marzo de 1925.....	15227

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 65, de 18 de Marzo de 1925.....	15227
Carta de Naturaleza.....	15227

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1925.....	15227
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Febrero de 1925.....	15227

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE OCAÑA

Acuerdo número 2 de 1924, de 23 de Noviembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, para el año económico de 1925.....	15228
---	-------

Resolución número 7, de 19 de Diciembre de 1924, por la cual se ordena reformar por medio de Acuerdo Municipal, el artículo 27 del Acuerdo número 3 de 3 de Diciembre del presente año.....	15228
---	-------

DISTRITO DE TURKOS

Acuerdo número 7 de 1924, de 18 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del 19 de Enero al 15 de Diciembre de 1925.....	15229
---	-------

Actos Oficiales.....	15230
----------------------	-------

Edictos.....	15230
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 23 de 1925.

En telegrama de fecha de hoy se cita el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce que se exonera a los señores Federico Ardilla y Ana María García, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente han de contraer ante este Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del lugar mencionado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Federico Ardilla y Ana María García de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán ante el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, mediante el pago de cinco balboas (B. 5 00), a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 24 de 1925.

Los señores J. M. Bernaldo, Luis A. Barilleta, Harry C. Nicholas, E. H. Wunsch y otros, de este veintiduro, solicitan del Poder Ejecutivo en escrito de fecha veintiduro de los corrientes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Panameña de Automóviles y Accesorios» y en inglés «Panama Automobile & Supply Company», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios para el efecto en un cheque de gerente de la International Banking Corporation, a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por valor de quince mil balboas (B. 15 000.00), suma que representa el veinte por ciento del capital de la sociedad, y copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que, examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 13 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada en castellano «Compañía Panameña de Automóviles y Accesorios» y en inglés «Panama Automobile & Supply Company», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 18 de 1925.

El señor George F. Abood, natural de Damour, Monte Líbano, protegido francés, mayor de edad, comerciante y casado con la señora María Nagi, en quien ha tenido dos hijos que responden a los nombres de Adil Jorge y Felipe Jorge Abood, de 2 y 4 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 6 de Marzo de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Tercero Municipal de Panamá por los señores Justo Pastor Espino Jr., y Aizpuru Aizpuru, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Abood, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y reunidos, como en efecto ocurre, las condiciones exigidas por el artículo 99, ordinal 29 de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor George F. Abood.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD!

Por cuanto que el señor George F. Abood, en solicitud del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Damour, Monte Líbano, protegido francés mayor de edad, comerciante y casado con la señora María Nagi, en quien ha tenido dos hijos que responden a los nombres de Adil Jorge y Felipe Jorge Abood, de 2 y 4 años de edad respectivamente, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 29, artículo 99 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo cual es aprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 6 de Marzo de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que corresponde al Presidente de la República y en virtud del artículo 17 de la Constitución Nacional, le va a expedir la presente Carta de Naturaleza a señor George F. Abood, de ascendencia panameña, y como tal, a sus hijos de tres y cuatro años de edad, que corresponden por la Constitución y las leyes.

Esta, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refren-

dada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Marzo de 1925.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1925.

As. 407. Escritura 113 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Leandro Martínez constituye hipoteca a favor de Gregorio Miró, sobre una finca de su propiedad ubicada en Capira.

As. 408. Escritura 8 de 21 de Enero pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación adjudica a título de propiedad un lote de terreno ubicado en Bocas, a favor de Isaac Reid.

As. 409. Entró anteriormente. As. 2846.

As. 4030. Escritura 115 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Lucía Villarreal y Marcelina Villarreal, confieren poder general a Flavio A. Silva.

As. 4031. Escritura 107 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Esteban Díaz vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a Florencio Barba, y éste asume una hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 4032. Escritura 118 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca a Carlos Berguido y a María B. de Berguido.

As. 4033. Escritura 119 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Berguido le vende a Ernesto A. Boyd, dos casas ubicadas en esta ciudad.

As. 4034. Escritura 120 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación cede a título gratuito un lote de terreno favor de Maanacia Caamaño Miró, ubicado en La Chorrera.

As. 4035. Oficio 961 de 25 de Abril de 1924, del Juz. 1º del Circuito de Colón, en el cual comunica que se ha cancelado la hipoteca constituida por Rebecca Victoria Kausev.

Panamá, Febrero 19 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUISTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Febrero de 1925.

As. 4036.—Escritura 117 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Peter Mc. Keller vende a Jorge Leverit Mc. Leal un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4037.—Escritura 138 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Bermúdez vende a Clementina Pérez y a don Caballero L. una finca ubicada en esta ciudad y ésta asume el pago de una obligación.

As. 4038.—Escritura 154 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se cancela el asiento anterior.

As. 4039.—Escritura 105 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel L. de Mena cancela hipoteca a constituida a su favor por Rosario Y. de Olarte.

As. 4040.—Escritura 107 de 17 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Rosario Y. de Oarte vende a Luis Gabriel de Ycaza una finca ubicada en este Distrito.

As. 4041.—Escritura 56 de 25 de Octubre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual la Nación vende a Daniel González de León un lote de terreno ubicado en ese Distrito, que mide 52 hectáreas y 9834 m. c.

As. 4042.—Escritura 121 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a «Henry M. Hill y Co.».

As. 4043.—Escritura 143 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Virginia Hill vendió N. I. Hill la mitad de una finca ubicada en Colón.

As. 4044.—Escritura 163 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional abre una cuenta de crédito a Nathaniel I. Hill Jr. y éste constituye hipoteca a favor de dicho Banco.

As. 4045.—Escritura 161 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y la Asamblea General de accionistas de la «Cía. de Navegación Nacional».

As. 4046.—Escritura 160 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional concede prórroga a Julio Guardia V. para el pago de una obligación.

A. 4047.—Escritura 58 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Schettini Fu Antonio cancela hipoteca a Ernesto Jaramillo A. y ésta constituye nueva hipoteca a favor de Pedro Jugo De gado.

As. 4048.—Escritura 164 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón Ureta Escobar constituye hipoteca favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4049.—Escritura 162 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el señor Ignacio Malino Acosta, resume el ejercicio de un poder del señor Evaristo Haza, que había sustituido Roberto de Diego.

As. 4050.—Escritura 124 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Dora Ribón de López, confiere poder generalísimo a Angel María López

Panamá, 20 de Febrero de 1925.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARÉ

ACUERDO NUMERO 2 DE 1924

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, para el año económico de 1925.

El Concejo Municipal del Distrito de Guararé,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Rentas.

Artículo 1º Se presuponen en dos mil doscientos treintinueve balboas (B. 2,239.00), las rentas que en el año económico de 1925 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito, calculadas así:

1º—Boticas.	B. 36.00
Bailes.	175.00
3º—Bilhares.	43.00
4º—Buhneros.	10.00
5º—Bienes sin dueño conocido.	29.00
6º—Comercio.	560.60
7º—Espectáculos Públicos.	5.00
8º—Edificaciones y reedificaciones.	45.00
9º—Fábricas de ladrillos y tejas.	10.00
Pasan.	B. 994.90

Vienen.	B. 904.00
10.—Gallera.	30.00
11.—Ingresos varios.	15.00
12.—Mercado Público.	100.00
13.—Multas.	200.00
14.—Registro de Marcas de fuego.	5.00
15.—Perros.	40.00
16.—Poste y corral.	210.00
17.—Pesas y Medidas.	35.00
18.—Salinas.	105.00
19.—Serenatas.	5.00
20.—Trapiches.	60.00
21.—Vehículos de ruedas.	500.00
22.—Ocupación de tierras para jardines y patios.	30.00
Total.	B. 2,239.00

CAPITULO II

Gastos.

Artículo 2º—Abranse al señor Alcalde Municipal del Distrito con arreglo al cuadro "G"—créditos hasta la suma de dos mil doscientos treintinueve balboas (B. 2,239.00), para gravar las cuentas del Tesoro Municipal, con los gastos que se causen, durante el año común de mil novecientos veinticinco (1925).

Artículo 3º—El Alcalde llevará un libro de registro, en el cual cada artículo del Presupuesto tendrá un folio especial, al fin de que esté al corriente de lo que gira, evitando así el excederse de la suma presupuestada.

Artículo 4º—El Tesorero abrirá los libros que exige la contabilidad oficial recomendada por la Fiscalización y de acuerdo con ella, hará las entradas a dichos libros.

Artículo 5º—Toda orden que pague el Tesorero Municipal tendrá el visto bueno del Presupuesto del Concejo, sin otro requisito el Tesorero se abstendrá de cubrirla.

Parágrafo.—La infracción de este artículo, apareja al Tesorero la responsabilidad personal por dicha suma y en caso de reincidencia la pérdida del empleo.

CUADRO "G"

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Alcaldía Municipal (P)

Artículo 6º—Para pagar los sueldos de los empleados de la Alcaldía, así:

El Regidor Mayor, a quince balboas mensuales.	B. 180.00
El Portero Escribiente, a diez balboas mensuales.	120.00

Alcaldía Municipal (M)

Artículo 7º—Para pagar comisiones de esta Oficina en el año, hasta.
 18.00 |

Para el pago de suministro de agua a la Oficina, a cincuenta centésimos mensuales, la suma de.
 6.00 |

Personería Municipal (P)

Artículo 8º—Para pagar el sueldo del Personero, a quince balboas mensuales, la suma de.
 180.00 |

Personería Municipal (M)

Artículo 9º—Para útiles de escritorio de esta Oficina, a cincuenta centésimos de balboa mensual, la suma de.
 6.00 |

Concejo Municipal (P)

Artículo 10º—Para pagar el sueldo de los empleados de esta Oficina, así:

El Secretario, a quince balboas mensuales.	180.00
El Portero a tres balboas mensuales.	36.00

Concejo Municipal (M)

Artículo 11.—Para útiles de escritorio de esta oficina, a setenta y cinco centésimos de balboa mensual.
 6.00 |

Pasan.
 B. 735.00 |

Vienen.	B. 735.00
<i>Gastos Varios.</i>	
Artículo 12.—Para gastos imprevistos de este Departamento en el año, hasta la suma de cinco balboas.	5.00
Gastos total de este Departamento.	B. 740.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO III

Juzgado Municipal (P)

Artículo 13.—Para pagar el sueldo de los empleados de esta Oficina, así:

El Juez, a veinticinco balboas mensuales.	B. 300.00
El Secretario, a diecisiete balboas cincuenta centésimos mensuales.	210.00

Juzgado Municipal (M)

Artículo 14.—Para pagar Gastos menudos de esta Oficina, así:

Para útiles de escritorio, a B. 0.75 mensual.	9.00
Para libros copiadoreos en el año hasta.	3.00

Cárcel Pública.

Artículos 15.—Para gastos de la Cárcel de este Distrito, así:

Para raciones de correccionados, hasta.	11.00
Para suministro de agua, a B. 0.50 mensual, la suma de.	6.00

Gastos Varios.

Artículo 16.—Para gastos imprevistos en este Departamento en el año.
 6.00 |

Gasto total en este Departamento.	B. 545.00
---	-----------

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO IV

Tesorería Municipal (P)

Artículo 17.—Sueldo eventual del Tesorero, deducido del total de las rentas presupuestadas, al diez por ciento (10%), la suma de.
 B. 223.90 |

Tesorería Municipal (M)

Artículo 18.—Para pagar gastos menudos de esta Oficina, así:

Para útiles de escritorio, a cincuenta centésimos mensuales.	6.00
Para libros talonarios en el año, hasta la suma de.	15.00

Gastos Varios.

Artículo 19.—Para gastos imprevistos de este Departamento, la suma de.
 5.00 |

Gasto total en el Departamento.	B. 249.00
---	-----------

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO V

Artículo 20.—Escuelas primarias.—Gastos de este establecimiento, en el año, así:

Para vestidos de niños indigentes, hasta la suma de.	B. 110.00
Para agua, aseo de las escuelas y mejoramiento material en el año, hasta la suma de.	93.90

Gastos Varios.

Artículo 21.—Para gastos imprevistos en este Departamento, la suma de.
 20.00 |

Gasto total en el Departamento.	B. 223.90
---	-----------

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPITULO VI

Alumbrado Público.

Artículo 22.—Para el alumbrado público de la Cabecera del Distrito, así:

Para kerosine, en el año, hasta.	B. 140.00
Para pintura, mechas en el año, hasta.	10.00
Para pagar al lamparero público, a B. 7.50 mensual.	90.00

Edificios Municipales.

Artículo 23.—Para reparaciones, aseo y conservación de las casas Municipales en el año hasta la suma de.
 15.00 |

Mejoras Materiales.

Artículo 24.—Para abonar a la suma destinada a la construcción del Matadero y Zahurda, hasta.
 165.20 |

Artículo 25.—Para reparaciones de las calles, hasta la suma de.
 50.00 |

Gastos Varios.

Artículo 26.—Para gastos imprevistos en este Departamento en el año, hasta la suma de.
 10.00 |

Gasto total en el Departamento.	B. 480.20
Suma total.	B. 2,239.00

Recapitulación:

Departamento de Gobierno.	B. 740.00
" " Justicia.	545.00
" " Hacienda.	249.90
" " I. Pública.	223.00
" " Fomento.	480.60
Suma total.	B. 2,239.00

Dado en Guararé, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

GUILLERMO DIAZ.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

Alcaldía Municipal.— Guararé, Noviembre 26 de 1924.

Aprobado.

Désele la tramitación correspondiente.

El Alcalde,

JOSE DEL C. DOMINGUEZ.

El Secretario,

Estililo Escobar.

RESOLUCION NUMERO 7

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena reformar por medio de Acuerdo Municipal, el Art. 27 del Acuerdo No. 3 de 3 de Diciembre del presente año.

El Concejo Municipal de Guararé, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º—Que el señor Saturnino Vergara, dueño del único billar existente en esta Cabecera Municipal, ha solicitado oportunamente a esta Corporación, el rebajo del impuesto de billar, calificado en cinco balboas mensuales, para el año económico próximo venidero, el cual ha venido pagando cuatro balboas por mes;

2º—Que a tal solicitud creyéndola ser atendible, se le prestó atención y al efecto se hicieron las investigaciones respectivas, dando el resultado ser justa tal solicitud, pues se estableció el hecho de ser muy limitado relativamente, el usufructo que se obtiene de ese establecimiento de juego;

3º—Que habiendo sido ya aprobado el Acuerdo n.º 3 para el año de 1925 hasta por la Fiscalía de la República, es claro que para obtener la rebaja del impuesto, se hace necesario reformar el artículo 27 de

dicho Acuerdo por otro de igual índole,

SE RESUELVE:

Hacer la reforma del artículo 27 del Acuerdo No. 3, para el año entrante, mediante otro Acuerdo, en el sentido de rebajar a cuatro balboas, el impuesto mensual del billar, calificando en dicho Acuerdo en cinco balboas, haciendo constar que se ha comprobado fehacientemente la justicia del reclamo.

Comuníquese y pásese a la consideración del Alcalde Municipal.

El Presidente del Concejo,

GUILLERMO DIAZ.

El Secretario,

M. Torrientes Alemán.

Alcaldía Municipal.—Guararé, 22 de Diciembre de 1924.

Aprobado.

Comuníquese y devuélvase para los efectos consiguientes.

El Alcalde,

JOSE DEL C. DOMINGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

DISTRITO DE TONOSÍ

ACUERDO NUMERO 7 DE 1924

(DE 18 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1925.

El Concejo Municipal de Tonosí,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Artículo 1º—El monto de los impuestos, rentas y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1925 se presuponen en la suma de mil cuatrocientos setenta y cinco balboas (B/ 1,475.00), cuya recaudación, como la Ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal así:

1—Contribución comercial.....	B/ 750.00
2—Multas y conmutaciones.....	140.00
3—Contribución de carretas.....	140.00
4—Contribución de trapiches.....	20.00
5—Bailes, parrandas y serenatas.....	135.00
6—Poste y Corral. (Matadero Público).....	100.00
7—Inscripción o registro de fierros.....	10.00
8—Impuesto de Juntas.....	10.00
9—Registro de armas de fuego.....	10.00
10—Tenería o curtiembre.....	25.00
11—Rentas de pesas y medidas.....	10.00
12—Impuestos de edificaciones y reedificaciones.....	10.00
13—Contribución de panaderías.....	10.00
14—Contribución de billar y demás juegos permitidos.....	35.00
15—Contribución de Perros.....	10.00
16—Buhoneros.....	15.00
17—Espectáculos públicos.....	10.00
18—Automóviles y chivas.....	15.00
19—Fotógrafos ambulantes.....	10.00
20—Aprovechamientos.....	10.00
Total Presupuestado.....	B/ 1,475.00

Artículo 2º—La renta de Camarero se hará efectiva de conformidad con la

Ley 51 de 1914 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3º—La contribución de carretas se cobrará a razón de un balboa cincuenta centésimos mensual por cada una.

Artículo 4º—La contribución de trapiches a razón de un balboa por cada aparato anual.

Artículo 5º—El impuesto de bailes a razón de un balboa cincuenta centésimos cada uno, y el de parrandas y serenatas a cincuenta centésimos cada una.

Artículo 6º—El impuesto de Poste y Corral a razón de setenta y cinco centésimos de balboa por cada res que se sacrifique.

Artículo 7º—Por cada fierro que se inscriba o registre, cincuenta centésimos de balboa.

Artículo 8º—El impuesto de juntas a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada una.

Artículo 9º—El registro de armas de fuego a razón de cincuenta centésimos de balboa cada una.

Artículo 10º—El impuesto de tenería o curtiembre a razón de un balboa por cada mes de trabajo.

Artículo 11º—La renta de pesas y medidas a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada una.

Artículo 12º—El impuesto de edificaciones a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada metro de frente.

Artículo 13º—La contribución de panadería a razón de cincuenta centésimos de balboa mensual por cada panadería.

Artículo 14º—La contribución de Billar a razón de dos balboas mensuales por cada aparato que funcione.

Artículo 15º—La contribución de perros a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada cabeza.

Artículo 16º—La contribución de buhoneros a razón de un balboa mensual cada uno.

Artículo 17º—Los espectáculos públicos pagarán a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada función.

Artículo 18º—La contribución de automóviles y chivas a razón de dos balboas por cada uno mensual.

Artículo 19º—Los fotógrafos pagarán a razón de setenta y cinco centésimos de balboa mensual.

SECCIÓN DE GASTOS

Artículo 20º—Abrese crédito al señor Alcalde Municipal de Tonosí, hasta por la suma de mil cuatrocientos setenta y cinco balboas (B/1,475.00) para atender a los gastos que demande el Municipio durante el año de mil novecientos veinticinco, según la manera siguiente:

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 21º—Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal a razón de cinco balboas mensuales, en el año, la suma de..... B/ 60.00

Artículo 22º—Para pagar los útiles de escritorio del Concejo, a razón de setenta y cinco centésimos de balboa mensual, la suma de..... B/ 9.00

Artículo 23º—Para pagar el sueldo del Regidor Mayor a razón de cinco balboas mensuales, la suma de..... B/ 60.00

CAPÍTULO III

Artículo 24º—Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de veintidos balboas cincuenta centésimos mensuales, la suma de..... 270.00

Artículo 25º—Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a razón de dos balboas cincuenta centésimos mensual, la suma de..... 150.00

Artículo 26º—Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de setenta y cinco centésimos de balboa mensual, la suma de..... 9.00

Suma..... B/ 558.00

Vienen..... B/ 558.00

Artículo 27º—Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de seis balboas mensuales, en el año, la suma de..... 72.00

Artículo 28º—Para comprar útiles de escritorio para la Personería Municipal, a razón de cincuenta centésimos de balboa mensuales, en el año, la suma de..... 6.00

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 29º—Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal se dedica el 10% sobre lo que recaude o sea el 10% de mil cuatrocientos setenta y cinco balboas..... 147.00

Artículo 30º—Para comprar útiles de escritorio para la Tesorería Municipal a razón de cincuenta centésimos de balboa mensuales, en el año, la suma de..... 6.00

Artículo 31º—Para comprar cuatro libros talonarios para la Tesorería Municipal se dedica la suma de..... 10.00

CAPÍTULO V

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 32º—Para la instrucción pública se señala el 10% sobre las rentas de este Presupuesto o sea la suma de..... 147.50

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33º—Para atender a los gastos de obras públicas y conservación de las existentes hasta la suma de..... 345.00

CAPÍTULO VII

DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA

Artículo 34º—Para pagar las deudas públicas de este Municipio hasta la suma de..... 325.00

Artículo 35º—Para gastos imprevistos y alumbrado del Concejo y la Policía hasta la suma de..... 65.00

RECAPITULACION:

Departamento de Gobierno.....	B/ 129.00
Departamento de Justicia.....	400.00
Departamento de Hacienda.....	163.50
Departamento de Instrucción Pública.....	147.50
Departamento de Obras Públicas.....	245.00
Departamento de Deuda Pública.....	325.00
Departamento de Gastos I. y Alumbrado.....	65.00
Suma total de gastos.....	B/ 1,475.00

Dado en Tonosí, a los 19 días del mes de Diciembre de 1924 en Sesión ordinaria del Concejo Municipal.

El Presidente,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Luis Oliva.

Aprobado.

Comuníquese, cópiese y devuélvase.

Tonosí, Diciembre 20 de 1924.

El Alcalde,

Luis García.

El Secretario,

Luis Oliva.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEC. GONZÁLEZ, 3

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
„ seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro	
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2	Provincia de Coclé
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2	Provincia de Colón
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2	Provincia de Chiriquí
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2	Provincia del Darién
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2	Provincia de Herrera
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2	Provincia de Los Santos
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2	Provincia de Panamá
Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1	Provincia de Veraguas
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2	

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquier que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva, se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas de finitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º Cuando entre los aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llevarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas.

6º La Secretaría de Instrucción Pública recibirá las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MENDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día viernes (11) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Stiva, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de tres hectáreas de extensión, denominado «Socorro», ubicado en lugar conocido con el nombre de Las Peñas, jurisdicción del Corregimiento de Pacora, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Marcelina Melgarejo; Sur, boca del río Tataré; Este, río de Pacora; y Oeste, río Tataré.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquél que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, once de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José de la Rosa Arosemena, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, denominado «La Unión», ubicado en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, jurisdicción del Corregimiento de Pacora, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Francisco Salas; Sur, finca de José Morales; Este, finca de Santiago Velásquez; y Oeste, finca de Encarnación Velásquez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquél que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, once de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barría V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin fierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha trasera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrenillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho como bien vacante, por el depositario Barría V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1435, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde. Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesa por encima y otra por debajo (boja de liguera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierroito semejante a una A.C.H.E. con la vuelta a la izquierda, así: H.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de Juan Díaz hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—12

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Benito, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semejante se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS,

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs 19

AVISO

Muscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisas y 8 camisas akakio las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajacas, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Japajon hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada, por orden de este Despacho, una yegua crianda, potrillo hembra color oscuro y marcada a fuego así: —||—

Dicho animal tiene de edad como unos seis años. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E) y en la pata izquierda así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijiguala, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1602 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVALL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarado.

30 vs 20